



NUMERO CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE.-----MPV/jlvs*
 LIBRO TRES MIL CIENTO TRECE.----- SAT/REG/COM/CDMX
 FOLIO SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES.----- 19/7/784

---- En la Ciudad de México, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinte, yo, el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría número doscientos once de esta entidad, hago constar: la **CONSTITUCION** de **“PIXKA POOL”, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, que de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores, y al tenor de los Estatutos que siguen, ante mí celebran el señor **SERGIO EDGARDO VALLEJOS ORTIZ** y la sociedad denominada **“PIXKA BEN”, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por el propio señor **SERGIO EDGARDO VALLEJOS ORTIZ**, para lo cual y a solicitud del compareciente antes mencionado, el suscrito notario obtuvo de la Secretaría de Economía, la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social, que en este acto protocolizo agregándola al apéndice de este instrumento marcada con la letra **“A”**.



-----**ESTATUTOS SOCIALES**-----

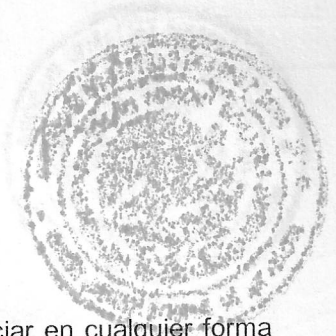
---- **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Sociedad se denomina **“PIXKA POOL”,** e irá siempre seguida de las palabras **“SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE”** o de su abreviatura **“S.A.P.I. DE C.V.”**.

---- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Sociedad tendrá por objeto:-----

- 1. Destinar sus recursos al desarrollo, inversión y explotación de inmuebles con giro comercial.-----
- 2. Adquirir por cualquier título o acto jurídico la propiedad o posesión de bienes inmuebles, para poder usarlos, explotarlos, administrarlos y en su caso, darles mantenimiento, así como poder otorgar el uso de los mismos a sus accionistas. -----
- 3. Permitir a los accionistas el uso y goce de los activos de la sociedad. -----
- 4. Comprar, vender, subdividir, fraccionar y explotar los inmuebles que sean propiedad de la sociedad, conforme a las disposiciones de los accionistas y/o el Consejo de Administración. -----
- 5. Administrar y dar mantenimiento a sus activos inmobiliarios, así como contratar al personal eventual que sea necesario.-----
- 6. Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. -----
- 7. En general celebrar todos los actos contratos y llevar a cabo todas las operaciones de lícito comercio o servicios que se requieran para la realización de los objetos antes mencionados o que sean anexos o conexos con los mismos. -----

---- Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:-----

- I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior.-----
- II.- Otorgar toda clase de garantías reales o personales (incluyendo fianzas) o firmar como aval respecto de obligaciones propias o de terceros, incluyendo de Afiliadas o Subsidiarias de la Sociedad, siempre que éstos actos sirvan para respaldar cualquiera de las operaciones de la Sociedad.-----



----- III.- Emitir, girar, suscribir, avalar, descontar, endosar ceder o negociar en cualquier forma permitida por las leyes mexicanas o extranjeras, toda clase de títulos de crédito, títulos valor, contratos, convenios, facturas o recibos. -----

----- IV.- La celebración toda clase de operaciones con instituciones de crédito del país o del extranjero, incluyendo, entre otras, créditos, inversiones, contratos de depósito de dinero u otros bienes, reportos, fideicomisos y, en general, todas aquellas operaciones permitidas por las leyes; respecto de los créditos o préstamos que obtenga la Sociedad, los recursos procedentes de éstos deberán invertirse para la realización del objeto social; en consecuencia, la sociedad podrá obtener y conceder financiamientos de cualquier clase, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía entre particulares o de instituciones legalmente autorizadas para ello. -----

----- V.- La adquisición, bajo cualquier título legal, de acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, incluyendo fideicomisos o fondos de inversión, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualesquier otros título-valor permitidos por la Ley. -----

----- **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio social será en la **CIUDAD DE MEXICO**. La Sociedad podrá establecer agencias o sucursales, dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de cualquier acto. -----

----- **ARTICULO CUARTO.-** La duración de la Sociedad será indefinida. -----

----- **ARTICULO QUINTO.-** La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados por el solo hecho de serlo, formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones o participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

----- **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es variable, formado por una parte Fija y la otra Variable. -----

----- **ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL FIJO.** La parte Fija del capital social sin derecho a retiro, es la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)**, representado por **50,000 (CINCUENTA MIL)** acciones ordinarias, nominativas, cada acción de valor de **\$1.00 (UN PESO, MONEDA NACIONAL)**, todas ellas integrantes de la Serie "A", de accionistas inversionistas institucionales. -----

----- **ARTICULO OCTAVO. CAPITAL VARIABLE.-** La parte variable del capital social estará representado por una serie de acciones, denominada "PL", conformada por acciones ordinarias, nominativas, las cuales no tendrán valor nominal. -----

----- Dichas acciones otorgarán beneficios económicos, a través del reparto de los dividendos o beneficios generados por la inversión que haga la sociedad en otros proyectos productivos a través de la compra de acciones dentro de otras empresas, así como derechos plenos de voto en las Asambleas Generales de Accionistas que lleve a cabo la sociedad. -----



----- Los accionistas podrán, en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, acordar la cancelación de estas acciones y su conversión en nuevas series de acciones que otorgarán los mismos derechos que las series de capital variable existentes.-----

----- **ARTICULO NOVENO.- DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL.** El capital social podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a las siguientes reglas:-----

----- A.- Toda reducción del capital social por absorción de pérdidas, se efectuará previa resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, aplicando el importe de la reducción a todas las acciones en la proporción que corresponda.-----

----- B.- Las reducciones al capital social que afecten el capital mínimo fijo no sujeto a retiro, deberán ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y podrá reducirse hasta el mínimo fijado en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- Las disminuciones de capital social para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre los Accionistas de la serie de que se trate, para lo cual se cancelarán los títulos de crédito correspondientes y se emitirán nuevos que ampararán el valor actual de la Acciones, conforme a la reducción acordada.-----

----- El ejercicio del derecho de retiro parcial o total de las aportaciones de los accionistas notificado fehacientemente a La Sociedad, se realizará conforme a lo dispuesto por los artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sujetándose a la modalidad de que el reembolso correspondiente se pagará conforme al valor que determine el Consejo de Administración, o en su defecto conforme al valor de las Acciones en libros, de acuerdo al estado de posición financiera correspondiente al cierre del ejercicio en que la separación deba surtir sus efectos, previamente aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

----- **ARTICULO DECIMO.- MINIMO LEGAL.** No podrá efectuarse la disminución del capital social, si aquella tiene por consecuencia disminuir dicho capital a menos del mínimo legal, o bien, de lugar a que el número de accionistas sea menor a dos.-----

----- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ACCIONES DE TESORERIA.** Para el caso de que el aumento de capital decretado en la parte variable no sea suscrito ni pagado en su totalidad, se emitirán acciones de tesorería las cuales se pondrán en circulación según lo disponga el órgano de administración o la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión.-----

----- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LIBRO DE REGISTRO DE VARIACIONES DE CAPITAL.** La Sociedad llevara un libro de registro en el cual se inscribirán los aumentos y disminuciones del capital tanto en la parte fija como en la variable, mismo que estará a cargo del órgano de administración y podrá llevarse en forma física con un soporte digital disponible para los socios en cualquier momento, a través de la plataforma conocida comercialmente como Noox-Log.-----

----- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- ADQUISICION DE ACCIONES POR PARTE DE LA SOCIEDAD.** La Sociedad, con fundamento en el artículo diecisiete de la Ley del Mercado desvalores, previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá adquirir las acciones representativas de su capital social sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----





----- La Sociedad podrá realizar la adquisición de las acciones de que se trata con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto podrá mantenerlas sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo a su capital social, siempre que se resuelva cancelarlas o convertirlas en acciones emitidas no suscritas que conserve en Tesorería. -----

----- La colocación, en su caso, de las acciones que se adquieran al amparo de lo establecido en este artículo, no requerirá de reducción de asamblea de accionistas, sin perjuicio de que el Consejo de Administración resuelva al respecto. Las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería podrán ser objeto de suscripción por parte de los accionistas. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- En tanto las acciones pertenezcan a la sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en asambleas de accionistas de cualquier serie, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

----- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CARACTERISTICAS DE LOS TITULOS.** Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones podrán amparar una o más acciones, serán nominativos y contendrán los requisitos a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las establecidas en el artículo trece de la Ley del Mercado de Valores, debiendo ser firmados por el presidente del Consejo de Administración. -----

----- Los títulos definitivos deberán expedirse dentro de un plazo que no exceda de un año contado a partir de la fecha de firma del presente instrumento o de la modificación por la que se formalice un aumento de capital. -----

----- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.** La Sociedad llevará un libro de registro de acciones, que contendrá: -----

----- a) El nombre, la nacionalidad y domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, sub series y demás particularidades de las mismas. -----

----- b) La indicación de que son acciones liberadas o pagadas, en cuyo caso, deberán anotarse las exhibiciones realizadas y el plazo para su pago total; -----

----- c) Las enajenaciones y gravámenes que sean objeto las acciones. -----

----- Dichas anotaciones quedarán a cargo del Secretario del Consejo de Administración, el cual no podrá hacer anotación alguna, sin que se haya cerciorado previamente de que se cumplieron con las obligaciones fiscales correspondientes al acto que se anote, pudiendo realizarlas, en el caso de enajenación a solicitud de la parte enajenante o adquirente; y en cualquier otro caso a solicitud del accionista o por mandato judicial, debiendo realizarlas en el libro correspondiente que se llevará también en la plataforma conocida comercialmente como Noox-Log -----

----- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- PLAZO.** Las acciones suscritas y no pagadas se deberán pagar a más tardar dentro del año siguiente a su suscripción, sin embargo, la asamblea general de accionistas que decreta la emisión de las acciones, podrá fijar un plazo distinto y no será posible su enajenación hasta su liberación. -----

----- Para el caso que los tenedores de acciones pagadoras no hagan el pago del importe de las mismas dentro del plazo fijado en este artículo, la sociedad procederá a exigir el pago forzoso, en la vía judicial, o bien, procederá a la venta de dichas acciones en los términos de lo previsto



en el artículo ciento veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En defecto de lo anterior, la sociedad disminuirá el capital social en la proporción que corresponda.-----

----- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- APORTACIONES EN ESPECIE.** Cuando se haga el pago de acciones mediante la aportación de la propiedad o el uso de determinados bienes ya sean muebles o inmuebles, el valor de la aportación se determinará mediante avalúo practicado por perito valuador autorizado designado por la sociedad. -----

----- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REGISTRO Y TRANSMISION DE ACCIONES.** La Sociedad deberá llevar un libro de registro de acciones con los requisitos y características que señala el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicho libro podrá ser llevado por el secretario del Consejo de Administración de la sociedad, por alguna institución para el depósito de valores o de crédito, o por la persona que resuelva el Consejo de Administración para que actúe como agente registrador. -----

----- La sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo de acciones a quien aparezca inscrito como accionista en el libro de registro de acciones en los términos del artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- La sociedad podrá efectuar las anotaciones o registros que los accionistas le soliciten en el libro de registro de acciones para reflejar cualquier tipo de gravamen o limitación de dominio y restricciones impuestas sobre las acciones de que se trate y, en la medida de que sea posible legalmente, no permitirá ni reconocerá transmisiones de acciones en violación de dichos gravámenes o limitaciones de dominio.-----

----- El registro de las acciones se llevará a cabo a través de la plataforma digital conocida comercialmente como Noox-Log. -----

----- Las inscripciones que se realicen en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido en la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta bis del Código de Comercio y en el artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ORGANO DE ADMINISTRACION.** La administración de la sociedad siempre estará a cargo de un Consejo de Administración, el cual se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus respectivas excepciones contempladas para las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión (SAPI) en la Ley del Mercado de Valores. -----

----- Cada 10% (diez) por ciento de los Accionistas Serie "A", tendrán derecho a designar a un miembro propietario del Consejo de Administración con su respectivo suplente.-----

----- Los Accionistas de la Serie "A" podrán nombrar a un miembro propietario y a uno suplente; ya sean Accionistas de La Sociedad o Terceros. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.** El Consejo de Administración, deberá estar integrado por el número de miembros que fije la asamblea que lo designe, sin que lo anterior pueda limitar el derecho de los accionistas a nombrar el consejero que por ley y los presentes estatutos están facultadas, debiéndose observar en todo momento los establecido en estos estatutos. -----

----- El Consejo de Administración estará integrado por los consejeros propietarios y sus respectivos suplentes que para tales efectos aprueben los Accionistas Serie "A" en asamblea general. Los miembros del Consejo de Administración, podrán ser Accionistas de cualquier



[Handwritten signature]



Serie, o personas extrañas a la Sociedad, mexicanos o extranjeros. Los consejeros desempeñarán sus cargos por el término de un año, pudiendo ser reelectos y continuarán en sus cargos aun cuando concluya el período de su gestión hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. Para efectos de este inciso, un año se considera el período de tiempo que va de la Asamblea Ordinaria Anual que trate los asuntos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a la siguiente Asamblea Ordinaria Anual que se trate los mismos asuntos.-----

----- Salvo acuerdo en contrario por parte de los Accionistas, los miembros del Consejo de Administración no estarán facultados para recibir honorarios o demás contribuciones por el cumplimiento de sus actividades. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Del Presidente y el Secretario del Consejo. La asamblea de accionistas nombrará, por mayoría de votos, a la persona que habrá de ocupar el cargo de presidente del Consejo de Administración. Asimismo, en dicha sesión, la asamblea de accionistas nombrará, por mayoría de votos, a las personas que ocupan los cargos de secretario propietario y suplente, y aquellos otros cargos que determine la propia asamblea de accionistas. -

----- El presidente del Consejo de Administración trabajará para maximizar el valor de las acciones; estará encargado de definir e informar de los valores estimados de cada inmueble y difundirlos a través de los informes a los socios; presentará las nuevas compras que pueden incluirse en el patrimonio de la empresa a la Asamblea de Accionistas; se encargará del usufructo o arrendamiento de los espacios para generar rendimientos a los socios; presidirá las asambleas generales de accionistas y las sesiones de dicho Consejo, ejecutando los acuerdos o resoluciones de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna, sin que lo anterior signifique que la Asamblea General o el Consejo de Administración se vean limitados para designar en casos específicos a otras personas para que ejecuten los acuerdos o resoluciones respectivos. A falta del presidente o su suplente, actuará en su lugar como presidente el consejero presente que sea designado por los consejeros presentes por simple mayoría de votos. -----

----- El secretario del Consejo de Administración o de la Sociedad actuará como secretario en las asambleas de Accionistas y de las sesiones de dicho Consejo. A falta del secretario o su suplente, actuará en su lugar como secretario la persona que sea designado por los consejeros presentes por simple mayoría de votos. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Quórum de Asistencia y Quórum de Votación en el Consejo, (a) Para considerar válidamente instalada una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros propietarios o en su defecto, de sus respectivos suplentes, y las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los asistentes. -----

----- Las resoluciones adoptadas mediante sesión del Consejo de Administración deberán hacerse constar en actas que se deberán registrar en el libro que para tales efectos lleve la Sociedad, mismas que deberán ser firmadas por el secretario del Consejo de Administración o por la persona que los miembros del mismo designen para tales efectos. -----

----- (b) En caso de que llegare a existir un empate, el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad. -----



---- (c) El Consejo de Administración de la Sociedad se reunirá en las fechas que determine el propio Consejo. -----

---- (d) Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración serán firmadas por el presidente, el secretario propietario o suplente del mismo y deberán ser entregadas personalmente o enviadas por mensajería con acuse de recibo solicitado, o vía facsímile o correo electrónico mediante confirmación del envío, con por lo menos diez días hábiles anteriores a la fecha de la sesión.-----

---- La convocatoria respectiva deberá ser enviada a los consejeros y comisarios de la Sociedad en el domicilio que para tal efecto indique el secretario propietario o suplente del Consejo de Administración y deberá contener la fecha, lugar, hora y orden del día para la sesión respectiva, especificando cada uno de los asuntos a ser discutidos en la misma, razonablemente detallados. Lo anterior sin perjuicio de que cualquiera que sea el caso, cada uno de los miembros del Consejo de Administración deberá recibir también, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la sesión, una copia de la información y los documentos que vayan a ser puestos a consideración y discusión en la sesión correspondiente del Consejo de Administración. -----

---- e) Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si dichas resoluciones hubieran sido adoptadas en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito y sean firmadas por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración. Dichas resoluciones deberán ser transcritas al libro que se refiere el inciso (a) de este artículo y las resoluciones originales deberán quedarse en posesión del Secretario en los archivos de la Sociedad.-----

---- (f) Las sesiones del Consejo de Administración serán celebradas en el domicilio social de la Sociedad.-----

---- (g) Los miembros del Consejo de Administración que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la sociedad, deberán manifestarlo a los demás administradores y abstenerse de toda deliberación y resolución. -----

---- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CONSEJEROS.** Los consejeros durarán en su cargo en forma indefinida o hasta que los substitutes tomen posesión de sus cargos, pudiendo ser reelectos. -----

---- Los miembros del Consejo de Administración no necesitarán otorgar garantía alguna para asegurar el desempeño de sus respectivos cargos, salvo que la asamblea les imponga dicha obligación.-----

---- Límite de Responsabilidad. Los consejeros y los directivos relevantes no tendrán responsabilidad frente a la sociedad derivado de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, en ausencia de dolo, mala fe o de actos ilícitos. -----

---- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- RESOLUCIONES.** El Consejo de Administración adoptará sus resoluciones conforme a las siguientes reglas:-----

---- I. Sesiones de Consejo.-----

---- a) Se deberá reunir por lo menos una vez cada trimestre, para efectos de evaluar la marcha de la sociedad y analizar la información financiera de la misma del trimestre inmediato anterior, salvo que el propio Consejo determine adoptar las resoluciones que correspondan fuera de





sesión de Consejo, en cuyo caso, para ser válidas requerirán constar por escrito y el acta correspondiente deberá ser firmada por todos y cada uno de los consejeros. -----

---- b) En la primera sesión del Consejo de cada año, se fijará el calendario de las reuniones trimestrales, mismas que se llevarán a cabo sin necesidad de convocatoria previa. Adicionalmente, el Consejo podrá reunirse en cualquier otro tiempo, previa convocatoria hecha con al menos siete días de anticipación, de conformidad con el artículo Vigésimo tercero de estos estatutos. -----

---- c) Se convocará a cada sesión mediante escrito entregado personalmente con acuse de recibo, o por conducto de notario. No será necesaria la convocatoria cuando se encuentren presentes la mayoría de los miembros del Consejo de Administración: -----

---- d) La sesión del Consejo se considerará válidamente instalada con la concurrencia de la mayoría de los miembros que lo integren. -----

---- e) Las resoluciones deberán ser adoptadas por la mayoría, de los miembros presentes. -----

---- f) El presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones. -----

---- g) Las sesiones de Consejo deberán ser presididas por el presidente del mismo, o en su defecto por el vicepresidente o quien designe el propio Consejo, quienes no tendrán voto de calidad. -----

---- h) De cada sesión de Consejo se levantará un acta que será firmada por los consejeros que hayan concurrido a la misma. -----

---- II. Resoluciones adoptadas fuera de sesión de Consejo. -----

---- Para el caso de que el Consejo de Administración de la sociedad adopte resoluciones fuera de sesión de Consejo, éstas deberán de ser acordadas por unanimidad de los miembros que lo integren y tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. A falta de designación expresa de un delegado especial para la ejecución de las resoluciones del Consejo de Administración, esta obligación recaerá en todo caso en el presidente del mismo Consejo. -----

---- Asimismo, en caso de que se requiera la protocolización del acta respectiva, ésta se efectuará por el delegado especial designado para el efecto, a falta de este por el presidente del Consejo. -----

---- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FACULTADES.** El Consejo de Administración, será el representante legal de la Sociedad, llevará la firma de la misma y, por consiguiente, estará investido y tendrá las facultades y atribuciones inherentes a su función, incluyendo enunciativamente las siguientes: -----

---- I.- Poder general para pleitos y cobranzas, el cual se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, en relación con el dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil de la Ciudad de México en vigor y sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

---- Asimismo, el poder en referencia incluye enunciativa y no limitativamente facultades para: -----

---- a).- Interponer y desistirse de toda clase de recursos y juicios, aun el de amparo. -----

---- b).- Transigir. -----

---- c).- Comprometer en árbitros. -----

---- d).- Hacer cesión de bienes o derechos. -----



- e).- Recusar. -----
- f).- Recibir pagos. -----
- g).- Presentar denuncias y querellas, desistirse de éstas últimas otorgando el perdón y actuar como coadyuvante del Ministerio Público. -----
- h).- Discutir, celebrar y revisar contratos de trabajo tanto individuales como colectivos. -----
- i).- Hacer las renunciaciones, sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con lo previsto en el artículo veintisiete Constitucional y su legislación reglamentaria. -----
- II.- Poder general para administrar bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de la Ciudad de México en vigor y sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----
- III.- Poder general para ejercer actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor de la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----
- IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito o por cualquier otro concepto intervenir en dicha materia, de acuerdo con lo que establece el artículo noveno fracción primera de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- V.- Poder para representar a la sociedad en materia laboral, por lo que gozará de las facultades establecidas en los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro "E", seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la poderdante ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, resolver conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo. -----
- Asimismo, podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. -----





----- VI.- Poder para ejercer funciones de administración dentro de la sociedad en el área laboral, con las facultades más amplias de dirección y representación, para concurrir en su nombre a los conflictos y procedimientos laborales, a la etapa conciliatoria y celebrar los convenios que puedan derivarse de ellos, pudiendo agotar todas las etapas del procedimiento laboral, en los términos que disponen los preceptos legales antes citados de la Ley Federal de Trabajo y demás relativos y aplicables de dicho ordenamiento. -----

----- VII.- Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales a terceros. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ORGANO SUPREMO.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y en consecuencia podrá acordar, ratificar y/o rectificar los actos y operaciones de ésta, debiendo ejecutar sus resoluciones la o las personas que ella misma designe, el Consejo de Administración o su presidente, el Director General o sus Gerentes Generales, debiéndose observar para ello los o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea de Accionistas. Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes. -----

----- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Accionistas, por unanimidad de los Accionistas, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Accionistas, aún si son tomadas utilizando medios electrónicos o utilizando formas de votación a distancia, siempre que se confirmen por escrito. Dichas resoluciones unánimes deberán ser transcritas a los libros de la Sociedad y el original de las mismas deberá quedarse en posesión del Secretario en los archivos de la Sociedad. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ASAMBLEAS.** De las Clases de Asambleas. Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias o Especiales, y cada una de ellas tratará de los siguientes asuntos: -----

----- (a) Asambleas Ordinarias. Serán Asambleas Ordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualesquiera de los asuntos a que se refieren los artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día, y que de acuerdo con la ley o estos estatutos no están expresamente reservados para una Asamblea Extraordinaria o Especial de accionistas. -----

----- b) Asambleas Extraordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualesquier de los siguientes asuntos: -----

----- 1. Prórroga de la duración de la Sociedad. -----

----- 2. Disolución de la Sociedad. -----

----- 3. Aumento o reducción del capital social fijo de la Sociedad. -----

----- 4. Cambio de objeto de la Sociedad. -----

----- 5. Cambio de nacionalidad de la Sociedad. -----

----- 6. Transformación de la Sociedad. -----

----- 7. Fusión con otra sociedad o escisión de esta Sociedad. -----

----- 8. Emisión de acciones privilegiadas. -----

----- 9. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce. -----

----- 10. Emisión de bonos, obligaciones o instrumentos de deuda, de capital e híbridos, convertibles en acciones de la Sociedad. -----

----- 11. Decidir sobre la incorporación o desincorporación de activos de la sociedad con base en los informes del Presidente del Consejo de Administración. -----



----- 12. Cualquier otra modificación de los estatutos.-----

----- (c) Asambleas Especiales. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de Acciones de la Clase I y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias de acciones establecidas en estos estatutos sociales.-----

----- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- REGLAS GENERALES.** Las Asambleas de Accionistas quedan sujetas a las siguientes reglamentaciones:-----

----- a) Salvo las estipulaciones en contrario aquí contenidas, las Asambleas de Accionistas podrán ser generales y especiales, y podrán ser convocadas por el presidente del Consejo de Administración, por dos de sus integrantes, por el Comisario de la Sociedad en términos del artículo 168 (ciento sesenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o por el Director General. Cualquier Accionista tendrá el derecho de solicitar por escrito al Consejo de Administración o a los Comisarios que convoquen a una Asamblea General de Accionistas en los términos establecidos en el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la ley citada. Si no se hiciese la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, la misma será hecha por un juez competente del domicilio de la Sociedad, previo traslado de la solicitud en cuestión al Consejo de Administración y a los Comisarios.-----

----- b) Las Asambleas Generales Ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social para tratar los temas que hace mención el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la ley señalada.-----

----- c) Salvo caso fortuito o fuerza mayor, todas las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad, si no se justifica el caso fortuito o la fuerza mayor serán nulas de pleno derecho.-----

----- d) Las convocatorias se publicarán una vez en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía, con una anticipación de por lo menos quince Días Hábiles y en ellas se hará constar el lugar, día y hora de reunión, así como el orden del día, indicando también si se trata de primera, segunda o ulterior convocatoria. No será necesaria la publicación de la convocatoria cuando en el momento de la votación estén representadas la totalidad de las acciones que tengan derecho a voz y voto. La convocatoria será firmada por el presidente o el secretario propietario o suplente del Consejo de Administración, en ausencia de ambos, podrá ser firmada por el comisario, o por un juez competente conforme a las disposiciones de ley.-----

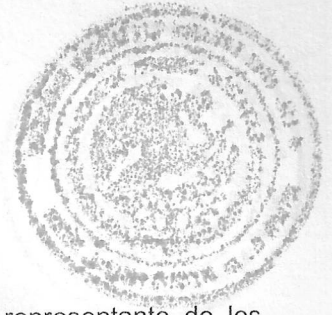
----- e) Todo Accionista podrá ser representado en cualquier Asamblea de Accionistas por medio de la persona que designe como apoderado por escrito, mediante simple carta poder.-----

----- f) La Sociedad únicamente reconocerá como Accionistas a aquellas personas que se encuentran inscritas en el libro de Registro de Acciones, salvo que reciba una orden judicial en contrario.-----

----- g) Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración, asistido por el secretario propietario o suplente del mismo, a falta de alguno de ellos, actuarán en su lugar quienes sean designados por simple mayoría de votos de los Accionistas que tengan derecho de voz, voto y se encuentren presentes al momento de la Asamblea.-----

----- h) Antes de instalarse la Asamblea, la persona que la presida designará de entre los presentes a uno o más escrutadores que hagan el recuento de las acciones representadas en la





asamblea, quienes verificarán y certificarán la calidad de Accionista o representante de los concurrentes y el número de votos que cada uno de ellos tiene derecho a emitir. -----

---- i) Para considerar legalmente instalada una Asamblea General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el 50% de las Acciones que tengan derecho de voz y voto. Si no hubiere quórum, se repetirá la convocatoria y entonces se constituirá con el número de Accionistas que tenga derecho de voz y voto que asistan. -----

---- j) Para considerar legalmente instalada una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las Acciones que tenga derecho de voz y voto. Si no hubiere quórum, se repetirá la convocatoria hasta que se reúnan cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Accionistas que tenga derecho de voz y voto. -----

---- k) Comprobada la existencia del quórum necesario para la celebración de la correspondiente Asamblea, la persona que presida la declarará legalmente instalada y someterá a su consideración el orden del día. -----

---- l) Para que las resoluciones adoptadas en una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria sean válidas, se requerirá el voto aprobatorio de cuando menos la mayoría de las Acciones que tengan derecho a voto. -----

---- m) Para que las resoluciones adoptadas en una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria sean válidas, se requerirá el voto aprobatorio de, cuando menos, los Accionistas que representen el cincuenta por ciento de las Acciones que tengan derecho a voto. -----

---- n) La persona que actué como secretario levantará un acta de cada asamblea de Accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y será firmada, por el presidente y el secretario en funciones, así como el comisario si concurre a la asamblea, el secretario preparará un expediente que contendrá: un ejemplar de la publicación de la convocatoria, en su caso; los poderes que se hubieren presentado certificados por el escrutador o escrutadores; y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la asamblea. -----

---- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL COMITE DE VIGILANCIA,** (a).- La vigilancia de la sociedad estará encomendada a un comisario, junto con su suplente, quienes serán nombrados por los accionistas. -----

---- (b).- Para ser comisario o su suplente no se requiere ser Accionista pero no podrá ser comisario o su suplente quienes estén en alguno de los supuestos previstos en el artículo 165 (ciento sesenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- (c).- Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- (d).- Los comisarios durarán en su cargo un año, y podrán ser reelectos, en el entendido de que en tanto no se designen nuevos Comisarios y éstos hayan aceptado su cargo, los anteriores comisarios continuarán ejerciendo su cargo. -----

---- **ARTICULO TRIGESIMO.- DERECHOS DE MINORIA DE LOS ACCIONISTAS.** Toda minoría de tenedores de acciones tendrá los derechos que como tal se les confieren en la Ley del Mercado de Valores, en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes Estatutos Sociales. -----



----- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Del Ejercicio Social. El ejercicio de la sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto por el primero ejercicio social, que correrá de la fecha de constitución hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, y el último ejercicio social, que terminará en la fecha en que esta sociedad deje de existir por cualquier causa. -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- UTILIDADES.** La distribución de utilidades netas podrán hacerse una vez que hayan sido aprobados los Estados Financieros de la Serie "A". Previamente se amortizarán las pérdidas de ejercicios anteriores y de la constitución, reconstitución o incremento del fondo de reserva legal, debiendo separarse como mínimo 5% (cinco por ciento) anual, hasta que importe la quinta parte del Capital Social Fijo. -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.** La Sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.** La liquidación de la sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto con el Capítulo Décimo Primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- La asamblea extraordinaria de accionistas que resuelva la disolución de esta sociedad determinará el número de liquidadores y la forma en que éstos deberán de actuar. Si la asamblea no hiciere dicho nombramiento, un juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista. -----

----- Durante la liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que por el término normal, de vida de la misma tiene el Consejo de Administración de la Sociedad. Los comisarios seguirán cumpliendo, respecto del o de los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del pacto social les corresponde. -----

----- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración y los funcionarios de la sociedad continuarán en funciones, solamente para efectos del artículo 242 (doscientos cuarenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero no podrán iniciar nuevas operaciones. -----

----- **CLAUSULAS TRANSITORIAS:** -----

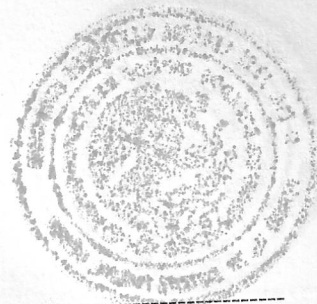
----- **CAPITAL SOCIAL** -----

----- **PRIMERA.-** El capital **mínimo fijo** de la sociedad sin derecho a retiro, lo constituye la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)**, íntegramente suscrito y pagado según declaran los otorgantes bajo protesta de decir verdad. Dicho capital esta representado de la siguiente manera: -----

----- **CAPITAL SOCIAL** -----

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>ACCIONES</u>	<u>VALOR</u>
	<u>SERIE "A"</u>	
SERGIO EDGARDO VALLEJOS ORTIZ	1	\$1.00
Una acción		
Serie "A"		
UN PESO, MONEDA NACIONAL.		
Registro Federal de Contribuyentes		





"VAOS690905A94" ("V" "A" "O" "S" sesenta y nueve cero nueve cero cinco "A" noventa y cuatro)

"PIXKA BEN", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE 49,999 \$49,999.00

Cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve Acciones Serie "A"

CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL.

Registro Federal de Contribuyentes "PBE160608GZA" ("P" "B" "E" dieciséis

cero seis cero ocho "G" "Z" "A") 50,000 \$50,000.00

TOTAL: Cincuenta mil Acciones Serie "A",

CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL

Los accionistas manifiestan bajo protesta de decir verdad, que con anterioridad a este acto, han pagado el importe total de las acciones que suscriben en dinero efectivo que se encuentra depositado en la caja de la sociedad.

SEGUNDA - Los accionistas para cumplir con lo dispuesto por el Artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos, salvando el suyo el interesado en cada caso, tomaron las siguientes:

RESOLUCIONES

I.- La ADMINISTRACION de la sociedad estará a cargo de un CONSEJO DE ADMINISTRACION, a quienes como órgano colegiado se les confieren y otorgan los poderes y facultades a que se refiere el artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales, que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, designándose para tal efecto a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
SERGIO EDGARDO VALLEJOS ORTIZ	PRESIDENTE
JAVIER FRANCISCO VALLEJOS ORTIZ	SECRETARIO
JOSE MARIA MORFIN CASTILLEJOS	TESORERO

II. Se designa COMISARIO de la sociedad al señor IGNACIO EGUIA LORIA.

III.- Se otorga en favor del señor SERGIO EDGARDO VALLEJOS ORTIZ, un PODER GENERAL, con las siguientes facultades:

i).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que al efecto gozará, entre otras de las siguientes:

- a.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- b.- Para transigir.
- c.- Para comprometer en árbitros.



----- d.- Para absolver y articular posiciones. -----

----- e.- Para recusar. -----

----- f.- Para hacer cesión de bienes. -----

----- g.- Para recibir pagos. -----

----- h.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público. -----

----- Asimismo el apoderado gozará de todas las facultades para representar a la sociedad, en la celebración de convenios y acuerdos necesarios para poder participar en la etapa de conciliación, en los procedimientos orales contemplados en el Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México y Código de Comercio, pudiendo al efecto pactar todo lo necesario para celebrar los referidos actos y participar en dichas diligencias. -----

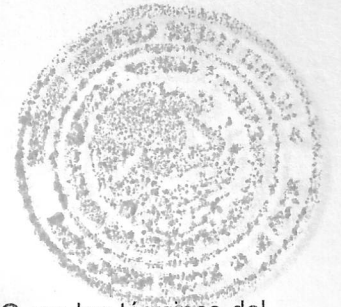
----- ii).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, por lo que gozará de las facultades establecidas en los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro "E", seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la poderdante ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, resolver conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo. -----

----- Asimismo, podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. -----

----- iii).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION** en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

----- iv).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. -----





----- v).- **PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO**, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

----- vi).- **PODER** para abrir y cancelar cuentas bancarias y librar cheques contra las mismas.-----

----- vii).- **PODER** para otorgar poderes generales o especiales así como para delegarlos total o parcialmente e inclusive delegar esta facultad y revocar los poderes o delegaciones que otorgue.

----- **IV.-** Se otorga en favor de los señores **JOSE MARIA MORFIN CASTILLEJOS** y **JAVIER FRANCISCO VALLEJOS ORTIZ**, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, un **PODER GENERAL**, con las siguientes facultades y con la limitación que más adelante se indica:-----

----- i).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que al efecto gozará, entre otras de las siguientes:-----

----- a.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

----- b.- Para transigir.-----

----- c.- Para comprometer en árbitros.-----

----- d.- Para absolver y articular posiciones.-----

----- e.- Para recusar.-----

----- f.- Para recibir pagos.-----

----- g.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público.-----

----- Asimismo los apoderados gozarán de todas las facultades para representar a la sociedad, en la celebración de convenios y acuerdos necesarios para poder participar en la etapa de conciliación, en los procedimientos orales contemplados en el Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México y Código de Comercio, pudiendo al efecto pactar todo lo necesario para celebrar los referidos actos y participar en dichas diligencias.-----

----- ii).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL**, por lo que gozará de las facultades establecidas en los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro "E", seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la poderdante ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, resolver conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo.-----



----- Asimismo, podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve.-----

----- iii).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION** en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

----- iv).- **PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

----- v).- **PODER** para otorgar poderes generales o especiales así como para delegarlos total o parcialmente e inclusive delegar esta facultad y revocar los poderes o delegaciones que otorgue.

----- **LIMITACIONES:** Las facultades a que se refiere el inciso iii), las podrán ejercer los apoderados de manera individual en operaciones cuyo importe en un acto no exceda la cantidad de diez millones de pesos, moneda nacional y en operaciones cuyo importe exceda dicha cantidad, las deberán ejercer de manera conjunta cualesquiera dos de los apoderados aquí designados; y por lo que se refiere a las facultades relacionadas en los incisos iv) y v), las deberán ejercer cualesquiera dos de los apoderados, siempre de manera conjunta.-----

----- **V.-** Se otorga en favor del señor **GUILLERMO GARCIA AGUILAR**, un **PODER GENERAL**, con las siguientes facultades y con la limitación que más adelante se indica:-----

----- i).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que al efecto gozará, entre otras de las siguientes:-----

- a.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----
- b.- Para transigir.-----
- c.- Para comprometer en árbitros.-----
- d.- Para absolver y articular posiciones.-----
- e.- Para recusar.-----
- f.- Para recibir pagos.-----
- g.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público.-----

----- Asimismo el apoderado gozará de todas las facultades para representar a la sociedad, en la celebración de convenios y acuerdos necesarios para poder participar en la etapa de conciliación, en los procedimientos orales contemplados en el Código de Procedimientos Civiles





vigente en la Ciudad de México y Código de Comercio, pudiendo al efecto pactar todo lo necesario para celebrar los referidos actos y participar en dichas diligencias. -----

---- ii).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL**, por lo que gozará de las facultades establecidas en los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro "E", seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la poderdante ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, resolver conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo. -----

---- Asimismo, podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. -----

---- VI.- Se otorga en favor del señor **GUILLERMO GARCIA AGUILAR** (quien cuenta con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes "**GAAG850131932**" ("G" "A" "A" "G" ochenta y cinco cero uno treinta y uno nueve tres dos), según las constancias que agrego, en un solo legajo, al apéndice de esta escritura bajo la letra "**B**", un **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION** en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, tan amplio y cumplido como en derecho se requiera para que los apoderados en nombre y representación de la sociedad, tramiten ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las solicitudes y avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes, a que se refiere el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, presenten declaraciones, expida constancias y documentos, presenten declaraciones de pago provisional, proporcionen la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, entregue pagos, tales como recargos y multas, reclamen la devolución del pago indebido de impuestos, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, reciban cheques por concepto de devolución del pago indebido de impuestos, ✓



derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, reciban notificaciones, ofrezca y rinda pruebas, así como para presentar promociones y recibir la reposición de la cédula de identificación fiscal o cuantos documentos sean necesarios así como llevar a cabo la tramitación, gestión y obtención de la Firma Electrónica Avanzada de la sociedad ante el Servicio de Administración Tributaria; en todos los casos, los apoderados aquí designados estarán facultados para realizar todos y cada uno de los trámites que sean necesarios y convenientes para tal efecto. -----

----- Para los fines antes mencionados los apoderados no tendrá limitación alguna y podrá firmar cualquier tipo de documento, ya sea público o privado. -----

----- **DISPOSICIONES DEL ARTICULO VEINTISIETE DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.**- Que el compareciente me exhibe su cédula fiscal, y en su caso, la de la sociedad que está representada, mismas que en copia que concuerda con su original agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "C". -----

----- **INVERSION EXTRANJERA.**- El compareciente declara bajo protesta de decir verdad, que la sociedad por la que comparece **no** está obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

----- **INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.**- El compareciente solicita al suscrito notario, que de conformidad con la resolución Miscelánea Fiscal en vigor se tramite el alta en el Registro Federal de Contribuyentes a la Sociedad que por este instrumento se constituye, obligándose desde ahora a realizar los trámites correspondientes que en su caso procedan después de obtener la cédula fiscal respectiva. -----

----- **AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL:** -----

----- A solicitud del compareciente, solicité y obtuve la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social identificada con la Clave Unica del Documento (CUD) número "A202007140847341663" ("A" dos cero dos cero cero siete uno cuatro cero ocho cuatro siete tres cuatro uno seis seis tres), expedida por la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, el día catorce de julio de dos mil veinte, por la cual se autoriza el uso de la denominación "PIXKA POOL", **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, dicha autorización, ha quedado protocolizada y agregada al apéndice de esta escritura marcado con la letra "A". -----

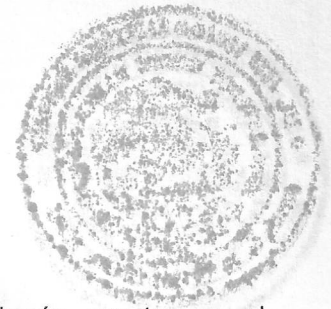
----- **DISPOSICIONES DEL ARTICULO VEINTIDOS DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES.**- El compareciente se hace sabedor en este acto de las obligaciones consignadas en el artículo Veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, mismo que a la letra dice: -----

----- "Artículo 22.- Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

----- I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y-----

----- II.- Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social. -----





----- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.” -----

----- **PERSONALIDAD:** -----

----- El señor **SERGIO EDGARDO VALLEJOS ORTIZ**, acredita la personalidad con la que comparece en representación de **“PIXKA BEN”, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, con la certificación de la escritura número cincuenta y siete mil trescientos ocho, pasada en esta Ciudad de México, con fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, otorgada ante el Licenciado Marco Antonio Espinoza Rommyngth, titular de la Notaría número noventa y siete de esta entidad, misma que agrego al apéndice de esta escritura con la letra **“D”**. -----

----- Misma personalidad que protestó en debida forma ejercer por no tenerla revocada, suspendida ni limitada en manera alguna y que a la fecha sigue vigente, manifestando que su representada tiene capacidad legal para obligarse y contratar. -----

----- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** **I.- Que en este protocolo de la Notaría doscientos once de esta Entidad, con fundamento en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, actuamos indistintamente, JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, como su titular, y EDUARDO GARDUÑO GARCIA VILLALOBOS, titular de la notaría número ciento treinta y cinco, como asociado; II.-** Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; **III.-** Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente; **IV.-** Que el compareciente se identificó conforme a la relación de identidad que agrego al apéndice de este instrumento con la letra **“E”**, a quien conceptúo con capacidad legal para la celebración de este acto; **V.-** Que advertí al compareciente de las penas en que incurre quien declara con falsedad ante Notario; **VI.-** Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento y de que el contenido del mismo le sea explicado por el suscrito Notario; **VII.- Para efectos de lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el suscrito Notario certifica:** **a).-** Que el compareciente se identificó mediante el documento que se relaciona y agrego en copia fotostática al apéndice del presente instrumento, en los términos referidos en la certificación marcada con el inciso cuatro (romano) anterior; **b).-** Que el acto consignado en el presente instrumento no constituye una relación de negocios, en términos de la Ley de la materia, en virtud de tratarse de un acto ocasional y no como resultado de un acuerdo formal y cotidiano entre el suscrito Notario y el otorgante; **VIII.-** Que manifestó por sus generales ser: **SERGIO EDGARDO VALLEJOS ORTIZ**, mexicano por nacimiento, originario de esta Ciudad de México, lugar donde nació el día cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, soltero, ingeniero civil, con domicilio en Avenida Miguel Angel de Quevedo número novecientos sesenta y siete, Colonia El Rosedal, Demarcación Coyoacán, Código Postal cero cuatro mil trescientos treinta, en esta Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes **“VAOS690905A94”** (“V” “A” “O” “S” sesenta y nueve cero nueve cero cinco “A” noventa y cuatro), con Clave Unica de Registro de Población **“VAOS690905HDFLRR06”** (“V” “A” “O” “S” sesenta y nueve cero nueve cero cinco “H” “D” “F” “L” “R” “R” cero seis) y se identifica con pasaporte número **“G” uno cuatro cero cinco cinco nueve ocho ocho**, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con vigencia al día treinta y uno



de marzo de dos mil veinticuatro; y manifiesta que su representada tiene el Registro Federal de Contribuyentes "PBE160608GZA" ("P" "B" "E" dieciséis cero seis cero ocho "G" "Z" "A").-----

----- IX.- Que leída esta escritura al mismo otorgante, a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, la ratifica, firma e imprime su huella digital el día veinte de agosto de dos mil veinte, en que autorizo definitivamente.- Doy fe.-----

----- FIRMA DEL SEÑOR SERGIO EDGARDO VALLEJOS ORTIZ.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar.-----

----- INSERCION: -----

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----


----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

EXPIDO ESTE **PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN**, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN **VEINTIUN PAGINAS UTILES**, PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "**PIXKA POOL**", **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, A TITULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- **CIUDAD DE MEXICO, A VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE.**

Msrn*





Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Inscripción vía web inmediata

202100022903006Z

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2021007204	PIXKA POOL, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202100022903	09/02/2021 01:14:03 T.CENTRO	LIC. JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
149147	Escritura

Fedatario / Autoridad José Eugenio Castañeda Escobedo

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2021007204	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	09/02/2021 01:14:03 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21247045	09/02/2021 01:11:48 T.CENTRO	\$2,549.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre Jose Luis Flores Granados
Firma 311e119401878209cf541a387c1866750cf3abe7

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo 20210209190903.089Z	SBsgAf3Fgx3j6FY7+aEJ2IN7sa/ uSU0fnKmDRsVuVRU4AoNAg9sc6tsmSqt6OJ5UGNOBQ4SMZBwRaK3s44juYQnT5BcQw555VTzgQ// gNL4DANLMg9dbBCLFCxjSCieZksjOARKpQLThF+DINxf0CFhRN/gsk3w/QHsBJA/ DkHLcuhCzeypr9bQQe+Y+A/mM+DHNPoBcwF7CnfYM7vk6J7gzxXNFJ09Y0a5mnjJ8rUYvmR3t +ThqP4q2MjdpuTHnvoOCTTihczzUAQ9OYoPQMZg0GhYWeKwO +kthZ5EzIV58gU9zXGBfRikKa21JAGJ2GLDa6Lx1A/uKIBS/YA==

SE TOMO NOTA EN EL PROTOCOLO